



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 Dic. 2018

VISTO:

Lo normado por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n) y o) de la Ley N° 3, el Decreto 1510/97, la Disposición N° 107/18 de esta Defensoría, el Dictamen de la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de fecha 3/05/2018, y el Expte. N° 133/18 de esta Defensoría;

Y CONSIDERANDO QUE:

El art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

Mediante Disposición 107/18 se dispuso el inicio del procedimiento de liquidación del ex Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Asimismo se ordenó la creación de la Comisión liquidadora de los recursos del ex Fondo. Dicha Comisión celebró diez reuniones de las que dan cuenta las actas agregadas al expediente N° 133/18 del registro de esta Defensoría;

A los fines de elaborar sus conclusiones la Comisión Liquidadora tomó en consideración el informe de auditoría presentado por la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA, en virtud del Convenio oportunamente suscripto, que consistió en la validación por muestreo de aportes y contribuciones que razonablemente confrontan la conformación de los saldos existentes con la normativa que le dio origen;

A

Así también la Comisión tomó en consideración el informe del actuario oportunamente designado, cuya tarea se circunscribió a generar el cálculo final de distribución de los fondos aportados por los beneficiarios del ex Fondo y a enunciar un proyecto de distribución a valores existentes conforme la colocación a plazo fijo de las sumas correspondientes hasta el 28/12/18;

Por su parte la Comisión Liquidadora tuvo en consideración el informe presentado por la Facultad de Derecho de la UBA, tanto en su presentación inicial como en su informe complementario;

Los informes de la Facultad de Derecho de la UBA, por los fundamentos que surgen de los mismos, propone como modalidad de liquidación, que los aportes y contribuciones nominadas, de acuerdo a las sumas efectivamente aportadas y contribuidas, durante el periodo comprendido entre marzo del año 2013 y febrero del año 2014, sean percibidas por sus respectivos beneficiarios;

Con relación a la contribución inicial no nominada el informe de la Facultad de Derecho propone la distribución a prorrata entre todos los trabajadores beneficiarios del Ex Fondo tanto por aportes y/o contribuciones;

Así también agrega el informe de la mencionada Facultad que a todos los conceptos mencionados en los considerandos anteriores se les deberá adicionar la suma de los intereses devengados y acreditados hasta la fecha de la efectiva distribución;

Por su parte con relación a la propuesta formulada en la reunión del día 26/12/18 por el representante de ATE en la Comisión Liquidadora en el sentido de que correspondería revocar la Resolución Interna N° 16/13 corresponde señalar que de los propios términos de la resolución en cuestión surge que la misma ha quedado extinguida por el mero transcurso del tiempo al vencimiento del ejercicio al cual se refería;

Por último es preciso destacar que en el proceso de liquidación se ha dado estricto cumplimiento a las pautas y procedimientos



recomendados en el dictamen de la Procuración General del Gobierno de la CABA de fecha 3/05/18;

En dicho dictamen y en atención a que la norma de creación del ex Fondo no estableció ningún procedimiento determinado para su liquidación el Alto Organismo Asesor, recomendó el procedimiento a seguir enunciando: a) La necesidad del dictado de un acto administrativo que determine el procedimiento de liquidación; b) La conformación de una Comisión Liquidadora; c) La designación de un representante legal de la liquidación; d) La designación de un responsable idóneo para practicar una auditoria al inicio de la gestión liquidadora y e) Orientar la liquidación a saldar deudas existentes y con los fondos remanentes devolverlos a los aportantes y en caso de ser insuficientes distribuirlos a prorrata entre ellos previa suscripción de acuerdos transaccionales que garanticen la indemnidad de esta Defensoría;

Todo ello determina que debe procederse al dictado del acto administrativo que apruebe la modalidad de liquidación de los recursos del ex Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados de la Defensoría del Pueblo de la CABA;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales ha tomado la intervención en el marco de su competencia;

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere el artículo 13 de la Ley Nº 3,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

Artículo 1º: Aprobar la modalidad de liquidación de los Recursos del ex Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la que se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a) Los aportes y contribuciones nominados serán distribuidos a cada beneficiario del ex fondo de acuerdo a las sumas efectivamente aportadas y contribuidas durante el periodo comprendido entre marzo del 2013 y febrero de 2014.
- b) La contribución inicial no nominada será distribuida a prorrata entre todos los trabajadores beneficiarios del ex fondo tanto por aportes y/o contribuciones.
- c) A los conceptos mencionados en los incisos a) y b) precedentes se les adicionará el importe correspondiente a los intereses devengados y acreditados por las colocaciones a plazo fijo de las sumas correspondientes al ex fondo realizadas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires hasta la fecha de su desafectación definitiva.

Artículo 2º: Encomendar a la Comisión Administradora creada mediante Disposición 25/15 a desafectar el plazo fijo constituido con los recursos del Ex Fondo en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires al día 28 de enero de 2019.

Artículo 3º: Encomendar a la Conducción Ejecutiva Económica y Financiera la determinación de las sumas que corresponda percibir a cada beneficiario del Ex Fondo conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la presente.

Artículo 4º: Encomendar a las Conducciones Ejecutivas Económica y Financiera y de Asuntos Legales la formalización y suscripción de los acuerdos de pago individuales con cada uno de los beneficiarios del ex fondo en los términos indicados por la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su dictamen de fecha 3/05/18.

Artículo 5º: Encomendar a la Subcoordinación de Tesorería dependiente de la Conducción Ejecutiva Económica y Financiera para que una vez cumplimentado lo indicado en los artículos precedentes proceda a abonar a los beneficiarios del ex fondo los importes que surjan en función de lo dispuesto en el artículo 3º de la presente.

Artículo 6º: Registrar, publicar, comunicar y oportunamente, archivar.

FOB/CEAL

DISPOSICIÓN N° 164718



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.